



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00278-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: DAYANIS MARGARITA GOMEZ ESCORCIA  
DEMANDADO: FRANKLIN DAVID CASTAÑEDA JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, Julio 11 de 2022

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO ONCE (11) DE  
DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora DAYANIS MARGARITA GOMEZ ESCORCIA, a favor de la menor ISABELLA CASTAÑEDA GOMEZ y en contra del señor FRANKLIN DAVID CASTAÑEDA JIMENEZ.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompañan como títulos de recaudos ejecutivos:

- Copia de Acta de conciliación No. 576 de fecha 08 de Octubre del 2018, emitida por el Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” de la universidad Sanbuenaventura-Medellin, en la que se acordó \$ 430.000,00 mensual, en junio y diciembre una cuota adicional por valor de \$350.000,00 y \$400.000,00 respectivamente.

Se pretende un mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor **FRANKLIN DAVID CASTAÑEDA JIMENEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la C.C. N° 1.122.133.159 de envigado, y a favor de su menor hija **ISABELLA CASTAÑEDA GOMEZ**, por la suma de 860.000 mil pesos.

Al respecto es menester recordarle al togado, lo establecido en el Art. 129 CIA: “... *La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico...*”, por lo que de manera detallada deberá indicar mes a mes y años por año las cuotas adeudadas con su respectivo incremento, es decir aplicar el incremento del IPC (2019: 3,18%, 2020: 3,8%, 2021: 1,61% y 2022: 5,62%). Teniendo en cuenta que el porcentaje a aplicar por año es el que corresponde al año inmediatamente anterior, lo que obviamente variaría el valor de la cuota alimentaria de que se trata y debe ser precisado a efectos de tener claridad en la suma por la que se pide se libre mandamiento de pago.

- Asimismo debe en aportarse el registro civil de nacimiento de la menor ISABELLA CASTAÑEDA GOMEZ, que demuestre el vínculo filial con el demandado para exigir alimentos.
- Respecto a la notificación a la parte contraria, es preciso que la parte interesada manifieste si conoce algún número y telefónico o red social Facebook, Instagram,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

twitter u otra, donde se pueda obtener contacto con él.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora DAYANIS MARGARITA GOMEZ ESCORCIA, a favor de la menor ISABELLA CASTAÑEDA GOMEZ y en contra del señor FRANKLIN DAVID CASTAÑEDA JIMENEZ, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería al Dr. ALVARO DARIO IBAÑEZ RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 72.158.654 y TP No. 240.372 CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Mónica Jairo Cuato*

1.